



## **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DISTINTOS CUERPOS NORMATIVOS CON EL FIN DE PENALIZAR LA ZOOFILIA Y OTRAS CONDUCTAS DE CONNOTACIÓN SEXUAL COMETIDA EN CONTRA DE ANIMALES.**

### **Fundamentos:**

**1.-** Todos quienes hemos tenido mascotas o animales de compañía en nuestros hogares sabemos la importancia que representan en la vida de cada uno de los integrantes de la familia. La conexión existente entre los humanos y estos maravillosos seres está llena de comprensión, comunicación y amor, ya que nos entienden en cada una de las emociones que experimentamos como personas, nos entregan apoyo y también nos cuidan cuando así lo requerimos. Este vínculo entre animales y personas no se limita tan sólo para los casos de animales domésticos tales como perros y gatos. Quienes viven en el campo, también manifiestan tener un especial lazo con animales de granja, como caballos, vacas y otros.

**2.-** El cariño y cuidado dado por las personas a los animales es una expresión manifiesta de humanidad y civilización que surgió hace siglos y que persiste hasta nuestros días. Por ello, resulta absoluta y totalmente incomprensible que, en la actualidad, existan individuos que continúen realizando actos brutales, bestiales absolutamente reprochables en contra de los animales. Lamentablemente, este tipo de conductas son reiteradas y muchas veces quedan en la impunidad, por lo cual se hace necesario tomar cartas en el asunto.

**3.-** Si bien nuestra legislación ha avanzado notoriamente en materias de cuidado animal y sanción al maltrato, desde la promulgación de la ley 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, en el año 2017



(conocida popularmente como "Ley cholito"), lo cierto es que siempre es posible perfeccionar el marco jurídico en atención a los hechos que en la práctica se presentan.

**4.-** Lamentablemente, durante las últimas semanas, hemos tomado conocimiento de diversos casos de bestialidad humana en contra de animalitos y mascotas. Así, es el caso de un gato en la ciudad de Cartagena, región de Valparaíso, a la cual sujetos desconocidos la sometieron a un sinfín de vejámenes del tipo sexual, que derivaron posteriormente en su muerte<sup>1</sup>. A su vez, y aunque parezca increíble, una situación similar se presentó en la ciudad de Linares, donde una gatita fue abusada sexualmente, sin que existan personas sancionadas por el hecho<sup>2</sup>.

**5.-** Estas situaciones nos hacen necesariamente reflexionar sobre el sentido y alcance de nuestra legislación vigente. Actualmente no existe una norma expresa que sancione los actos de zoofilia u otros de connotación sexual en contra de animales, ello a pesar de lo reprochable de los actos en lo cual la comunidad completa está de acuerdo que deben ser sancionados. Al respecto, con la entrada en vigencia de la ley 21.020 o "ley cholito", se modificó nuestro código penal introduciéndose la figura penal de "maltrato o crueldad animal", dentro de lo cual se debería circunscribir los casos descritos. Sin embargo, como vemos existen distintos comportamientos y diferencias notorias entre golpear a un animal y abusar sexualmente de él. Por ello, la presente moción tiene por objeto la creación del tipo penal de zoofilia y de otras conductas del tipo sexual cometidas en contra de animales de cualquier tipo. Con ello, se busca sancionar a aquellos individuos que tengan la osadía de someter de manera sexual a mascotas, animales de compañía, y, en general, a cualquier tipo de animal, tomando en cuenta la aberración que significa cometer este tipo de ilícitos en contra de seres sin

---

<sup>1</sup> Fuente: <https://www.t13.cl/amp/noticia/nacional/gato-violacion-muere-cartagena-01-04-2023>

<sup>2</sup> Fuente: <https://www.biobiochile.cl/noticias/sociedad/animales/2022/10/30/amp/emma-la-gatita-que-fue-abusada-sexualmente-en-linares-buscan-ayuda-para-iniciar-acciones-legales.shtml>



voluntad y a los cuales muchas veces se les provoca un daño físico colateral e incluso la muerte.

**6.-** Así, se propone incorporar al Código Penal un artículo 291 quáter nuevo dentro del párrafo IX del Título Sexto del Libro Segundo, esto es, en lo referente a los delitos relativos a la salud animal y vegetal. De esta manera se establece un nuevo tipo penal de zoofilia y de otras conductas de connotación sexual en contra de animales, sancionándose por tales con la pena de presidio menor en su grado medio, esto es, 541 días a 3 años y un día de cárcel, ello demás de la multa y la inhabilitación perpetua para tenencia de animales. Asimismo, se propone aumentar dicha pena en un grado (es decir presidio menor en su grado máximo que contiene una pena que va desde los 3 años y un día a cinco años de cárcel) si, con ocasión de los actos señalados se le provocan lesiones físicas graves o la muerte al animal. En la misma pena incurrirá quienes graben, registren, almacenen, promovieren o difundan los actos en mención, cualquiera fuera su soporte. Finalmente, en las modificaciones al Código Penal se plantea la imposibilidad de alegar a los hechos, las circunstancias atenuantes consagradas en los numerales 5 y 6 del artículo 11º, esto es, la de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebatos y obcecación, y, si la conducta anterior del delincuente ha sido irreprochable. Por último, se propone adecuar la ley 21.020 con el fin de armonizar los cambios propuestos al Código Penal, estableciendo sanciones a quien siendo responsable de un animal regulado por dicha ley, lo someta o facilite para la realización de dichos vejámenes a cualquier título.

Es por lo anterior que, las Diputadas y Diputados firmantes venimos en proponer el siguiente

## **PROYECTO DE LEY**



**Artículo 1º. - Incorpórese al Código Penal, el siguiente artículo 291 Quáter nuevo:**

**Artículo 291 Quáter:** "Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores y de lo prescrito en el artículo 365 bis, será sancionado con presidio menor en su grado medio y multa de veinticinco a cuarenta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales, a todo aquel que utilice animales para la realización de actos de zoofilia u otro tipo de conductas de connotación sexual tales como la introducción de objetos por la vía bucal, anal o vaginal, en contra de uno o más animales de cualquier tipo. Se entenderá que comete zoofilia a toda persona que accediere o permitiese ser accedida carnalmente por un animal de cualquier tipo por la vía bucal, anal o vaginal.

Se aplicará la misma sanción aumentada en un grado a quienes, en la comisión de los actos descritos en el inciso anterior, causaren lesiones que dañen o menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la muerte del animal, así como también a quienes graben, registren, almacenen, promovieren o difundan los actos en mención, cualquiera fuera su soporte.

No podrán aplicarse las circunstancias atenuantes establecidas en los numerales 5º y 6º del artículo 11º a quienes incurran en las conductas señaladas en los incisos anteriores".

**Artículo 2º. - Modifíquese la ley 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, en el siguiente sentido:**

1.- Incorpórese el siguiente 14º bis nuevo, del tenor que sigue:



Artículo 14° bis: "Se prohíbe a todo responsable de uno o más animales regulados en esta ley la facilitación de éstos, a cualquier título, para la realización de los actos señalados en el artículo 291 Quáter del Código Penal.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con la multa a que se refiere el artículo 30 y con la pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales".

2.- Agréguese en el artículo 29°, lo siguiente: entre la frase "*En el caso del delito de maltrato*" y la frase "*o crueldad animal*", la palabra "**zoofilia**".

**Carolina Marzán Pinto**

**H. Diputada de la República.**